



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO: 880/96

FUNDAMENTOS

LEY DE INGRESO

La incorporación de las personas a las instituciones constituyen, en la realidad, tres situaciones diferenciables: el ingreso a un puesto de trabajo de una estructura organizativa; el ingreso a un régimen de recursos humanos, por lo tanto a un estatuto y a una carrera y dependiente de las dos anteriores; el ingreso a una estructura de remuneraciones.

Si bien la normativa vigente establece procedimientos para el ingreso a las instituciones del Poder Ejecutivo, la práctica constante ha sido que las designaciones se realicen fuera de lo normado, siendo en muchos casos arbitrarias y a criterio de la autoridad de turno.

Si bien es cierto que los actuales procedimientos son trabados, engorrosos y no facilitan la cobertura inmediata de las vacantes, sobre todo en áreas esenciales; también es cierto desde el gobierno esta circunstancia se aprovecha para ingresar personal en forma irregular.

La historia de la administración pública conoce de sistemáticos pases a planta en los que se busca dar una solución coyuntural, blanqueando de hecho situaciones, a veces, irregulares.

Estos sucesivos pases a planta impiden dar cumplimiento a requisitos de selección del más apto para cada puesto.

El Régimen de la Función Pública, cuyo proyecto se encuentra en tratamiento legislativo, establece un marco general para el ingreso del recurso humano, estableciendo condiciones y requisitos.

Se hace necesario avanzar en aspectos instrumentales y metodológicos que hagan posible el ingreso rápido, pero cumpliendo con los requisitos de valoración y evaluación del más apto.

A efectos de no desvirtuar los postulados de la Ley de la Función Pública se debe terminar con esta costumbre arraigada desde hace tiempo, tal es efectuar contrataciones violatorias de las leyes vigentes. Para ello es imperioso el dictado de una norma complementaria de la ley marco, que legisle exclusivamente en los aspectos relacionados al ingreso.

Por ello:

AUTORES: Benítez Gutiérrez, Severino de Costa, Nervi de Bellos, Hugo Muñoz, Remón, legisladores.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°.- Créase el Subsistema de Ingreso a la Administración Pública Provincial, que será de aplicación cuando se necesite incorporar nuevo personal, siempre y cuando se hayan agotado las instancias de reconversión y reubicación del ya existente, previstas en el Sistema de Administración de Recursos Humanos.

Artículo 2°.- Este subsistema comprenderá a los aspirantes a desempeñar funciones en las instituciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- El Consejo Provincial de la Función Pública llevará adelante un registro de aspirantes, en base a los perfiles determinados para cada puesto de trabajo, definidos según Clasificador Ocupacional Unico, además de organizar y desarrollar los programas de capacitación preescalafonarios necesarios.

Artículo 4°.- El ingreso sólo podrá efectivizarse cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Exista un puesto de trabajo vacante en la estructura organizativa aprobada, de la respectiva institución.
- b) Exista la previsión salarial correspondiente a dicho puesto en el presupuesto provincial.
- c) Se hubieren cumplido los requisitos generales de ingreso a la administración pública y los específicos del correspondiente escalafón.

Artículo 5°.- Serán requisitos generales para el ingreso a la administración pública provincial:

- a) Tener, como mínimo, dieciséis años de edad.
- b) Gozar del pleno ejercicio de los derechos civiles.
- c) No tener intereses y/o tareas incompatibles con la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

función a cumplir.

- d) Probar con certificado expedido por autoridades sanitarias competentes, que se encuentra en estado de salud para desarrollar la tarea.
- e) Haberse inscripto en el padrón de aspirantes de ingreso a la administración pública provincial, que funcionará en el Consejo Provincial de la Función Pública.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO EVALUATIVO

Artículo 6°.- Para el ingreso a las instituciones de la administración pública provincial, se establecerán los procedimientos evaluativos necesarios para determinar la mejor calificación en cuanto a aptitud para el desempeño en el puesto de trabajo que corresponda. El ingreso al puesto de trabajo se hará en el grado escalafonario correspondiente y percibirá la remuneración establecida según el régimen salarial existente.

Artículo 7°.- El procedimiento evaluatorio será responsabilidad del Consejo Provincial de la Función Pública y comprenderá:

- a) Valoración de los antecedentes presentados ante el Registro.
- b) Aprobación de un Curso de Pertenencia a la Administración Pública Provincial, dictado a un número de aspirantes, inscriptos en el Registro, acorde a las vacantes a cubrir.
- c) Cumplimiento de un proceso de evaluación de desempeño, el cual tendrá carácter de período de prueba.

Artículo 8°.- Los aspirantes que reprobaren el período de prueba podrán, en caso de ocasionarse una nueva vacante con el mismo perfil, tener una segunda oportunidad.

CAPITULO III

DE LA EVALUACION

ARTICULO 9°.- Los procesos de evaluación serán responsabilidad de la Junta Evaluadora Central y las instancias locales creadas al efecto, conforme lo establecido en la Ley de la Función Pública.

Artículo 10.- La evaluación de desempeño se realizará mediante instrumentos aprobados por el Consejo Provincial de la Función Pública, basados en criterios de objetividad y transparencia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

CAPITULO IV

PENALIDADES

Artículo 11.- Será penalizado todo ingreso a la administración pública que no cumpla con el proceso evaluatorio establecido en la presente ley y su reglamentación y/o las condiciones establecidas por este subsistema de ingreso, con excepción de las designaciones del personal transitorio.

Artículo 12.- Las penalidades a las infracciones a lo expresado en esta ley, serán:

- a) Sumario al responsable del ingreso.
- b) Si éste fuera un funcionario, será imputado en el delito de incumplimiento de deberes de funcionario público.
- c) Descuento en los haberes del responsable del ingreso de un monto equivalente a la contratación efectuada.
- d) Cese inmediato de la persona que ingresó sin cumplir con las condiciones que estipula la presente ley.

CAPITULO V

EXCEPCIONES

Artículo 13.- Se establece como única excepción a la presente ley, el ingreso de personal con carácter de transitorio, que será aquél que se emplea para la ejecución de servicios, obras o tareas de carácter temporario eventual o estacional.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su publicación.

Artículo 15.- Derógase toda norma legal que se opone a la presente.

Artículo 16.- De forma.